

Corrientes, 16 de abril de 2019.-

**AUTOS Y VISTOS:** El presente expediente Nº 6354/2015: “IMPUTADO: BOSCHETTI, HORACIO ADRIAN Y OTROS s/INFRACCION ART. 303, INF. ART. 310 - INCORPORADO POR LEY 26.733 y ASOCIACION ILICITA SOLICITANTE: CRISTIA, PATRICIO JULIAN Y OTROS”, venido a despacho para resolver la situación procesal de Mario Argentino BOSCHETTI, Horacio Adrián BOSCHETTI, Lisandro Gabriel BOSCHETTI, César Octavio GELMI, Adolfo SIVIERO, Ana Karina ALONSO y Carlos Ramón CONTRERA, cuyos demás datos son de figuración en autos,

**Y RESULTA:**

I.- Que a fs. 3976/3995 el Dr. Flavio Ferrini, Fiscal Federal ante esta judicatura, solicitó se convoque a Mario Boschetti, Horacio Boschetti, Lisandro Boschetti, César Gelmi, Adolfo Siviero, Ana Karina Alonso y Carlos Contrera, a prestar declaración indagatoria por la supuesta comisión del delito de lavado de activos de origen delictivo (arts. 303 y 304 del Código Penal).

Que a fs. 4226 se dispuso la ampliación de la instrucción de la presente causa en orden al delito de “Lavado de Activos de Origen delictivo” (Art. 303 y 304 del Código Penal Argentino), contra Mario Argentino Boschetti, Lisandro Boschetti, Cesar Octavio Gelmi, Adolfo Siviero, Ana Karina Alonso y Carlos Contrera.

Que en fecha 23 de noviembre de 2017, a fs. 4283/4291, presto declaración indagatoria Ana Karina Alonso, la que en uso de sus derechos constitucionales se abstuvo de declarar.

Que en fecha 23 de noviembre de 2017, a fs. 4292/4300, presto declaración indagatoria Adolfo Siviero, quien en uso de sus derechos constitucionales se abstuvo de declarar.



Que en fecha 23 de noviembre de 2017, a fs. 4302/4303 presto declaración indagatoria Rubén Darío Contrera, el cual expreso que “*no entiendo de lo que se me acusa, ya la vez pasada no entendí si me podrían dar una copia de todo esto para dárselo a mi contador para que me asesore*”.

Que en fecha 29 de noviembre de 2017, a fs. 4321, presto declaración indagatoria Mario Argentino Boschetti, el cual cedita que le fuera la palabra expreso que “*Que el hecho por el que me están imputando en este acto es mismo por el que ya fui procesado por intermediación financiera, es decir, me están imputando dos veces el mismo hecho. Es todo*”.

Que en fecha 29 de noviembre de 2017, a fs. 4313, presto declaración indagatoria Lisandro Boschetti, el cual cedita que le fuera la palabra expreso que “*Que el hecho por el que me están imputando en este acto es el mismo por el que ya fui procesado por intermediación financiera, es decir, me están imputando dos veces el mismo hecho. Es todo*”.

Que en fecha 30 de noviembre de 2017, a fs. 4330, prestó declaración indagatoria Cesar Octavio Gelmi, el cual cedita que le fuera la palabra expreso “*Que el hecho por el que me están imputando en este acto es el mismo por el que ya fui procesado por intermediación financiera, es decir, me están imputado dos veces el mismo hecho. Es toso*”

II.- Que en oportunidad de recibírseles declaración indagatoria a los imputados se les atribuyo, con el grado de certeza requerido para la etapa instructoria, que desde el año 2012 hasta al menos el mes de octubre de 2015, a través de la Cooperativa de Crédito y Servicios PYRAMIS Ltda., Mario Argentino BOSCHETTI, Horacio Adrián BOSCHETTI, Lisandro Gabriel BOSCHETTI, César Octavio GELMI, Adolfo SIVIERO, Ana Karina ALONSO y Carlos Ramón CONTRERA captaron fondos del público, los que fueron posteriormente utilizados para el otorgamiento de préstamos, ~~descuento de cheques, la realización de operaciones cambiarias, entre otras,~~



cuando dicha cooperativa carecía de autorización por parte del Banco Central de la República Argentina para intermediar financieramente.

Mediante este accionar, se obtuvieron alrededor de \$68.500.000 provenientes de personas ajenas a la entidad y capitalizaron intereses por más de \$9.500.000, lo que permitió acreditar el montaje de una verdadera “banca de hecho” con, al menos, 212 clientes confirmados.

En virtud de la intervención en estos sucesos, el 10/06/2016, los imputados fueron procesados por el delito de intermediación financiera no autorizada (art. 310, CP), resolución que fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes con fecha 31/03/2017 y elevado a juicio parcialmente respecto del delito de intermediación financiera no autorizada. El escenario descripto previamente llevó a encaminar la investigación penal hacia la detección de operaciones de legitimación de los activos generados ilícitamente.

Es así que se pudo determinar que los frutos de esa actividad ilegal (intermediación financiera) no sólo habrían sido empleados para sostener y retroalimentar ese funcionamiento ilícito de la cooperativa PYRAMIS, sino que también se habrían canalizado hacia la economía formal con la finalidad de disimular su ilicitud de origen y así facilitar a las personas físicas investigadas su mejor disfrute.

El escenario descripto y los significativos incrementos patrimoniales detectados permitirían inferir la existencia de una organización dedicada a legitimar con habitualidad el dinero ilícito obtenido. En este sentido, se advierte, la adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles y rodados, así como la celebración de distintos contratos vinculados al rubro de la construcción que facilitaron la aplicación e inversión de fondos, tales como fideicomisos y locaciones de obras, lo que



permitió dotar de mayor opacidad al origen de las maniobras, tal como es característico de los casos de lavado de activos.

En esa línea de imputación se atribuyen las siguientes operaciones a:

**MARIO ARGENTINO BOSCHETTI**

**Inmuebles:**

1) San Lorenzo 1477, unidades funcional 9 y complementaria H, Ciudad de Corrientes (folio real matrícula 28-020/9 y 28-020/18; nomenclatura catastral A1-126678/1 y A1-126687/1): este inmueble fue adquirido por Mario Argentino BOSCHETTI, con fecha 12/12/2012, de Karina Graciela Grosso (DNI 23.087.032) y Fernando Gabriel Sánchez (DNI 25.274.964), por el precio de \$420.000, de los cuales –según fue consignado en la escritura traslativa de dominio- \$270.000 fueron abonados en efectivo, mientras que el saldo restante (\$150.000) se acordó que fuera cancelado mediante el canon mensual de \$6.250, pactado en el contrato de locación del mismo inmueble celebrado entre las partes en esa misma fecha (en ambos actos jurídicos, el imputado fue representado por su hijo Horacio Adrián BOSCHETTI).

El 17/02/2014 el inmueble en cuestión fue permutado a otro de sus hijos, Lisandro Gabriel BOSCHETTI, por el sitio en San Martín 1212 de la misma ciudad (informes aportados por la Municipalidad de Corrientes a fs. 3736/54 de los cuerpos principales, por la AFIP a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Público Fiscal y anexo de documentación identificado como D68, pág. 15/30, 51/60 y 79/90).

2) Chaco 916, unidades funcional 13 y complementaria D, ciudad de Corrientes (folio real matrícula 21.256/13 y 21.256/19; nomenclatura catastral A1-116843-1 y A1-116849-1). La mitad indivisa de este inmueble fue adquirida con fecha 10/05/2013 a Nelson Ramón Pessoa (DNI 7.862.969),



por el precio de \$257.700, de los cuales –según fue consignado en la escritura traslativa de dominio- \$100.000 fueron abonados en efectivo en el acto, mientras que el saldo se acordó que fuera cancelado en 10 cuotas mensuales de \$15.770.

A través de este negocio jurídico, Mario BOSCHETTI pasó a ser el único titular del inmueble (ya que el 2/03/2009 había comprado el 50% restante a Martín Jorge Yiguerimian, DNI 22.828.844) que, a su vez, el 17/02/2014 donó a favor de su hijo Horacio Adrián BOSCHETTI (informes aportados por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a fs. 3736/59 de los cuerpos principales, por la AFIP a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal y anexo de documentación identificado como D66 y D69, pág. 82/137).

3) El Chocon 1705, Barrio Ex Aeroclub, ciudad de Corrientes (folio real matrícula 33.062; nomenclatura catastral A1-109695-1): fue adquirido con fecha 15/07/2013 a Carlos Alberto Romero Pucciariello (DNI 26.696.357) por el precio de \$1.100.000, que -según se consignó en la escritura traslativa de dominio respectiva- fue abonado en efectivo (presentaciones de la UIF y la Municipalidad de Corrientes obrantes a fs. 187/93 y 3736/59 de los cuerpos principales, respectivamente; informe aportado por la AFIP a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal; y anexos de documentación identificados como D22 -pág. 1/10-, D93 y D113).

4) Cuarta Sección Rural s/n, fracciones F/2a y F/2b, departamento de Mercedes, provincia de Corrientes (folio real matrícula 8.735 y 8.736; nomenclatura catastral N1-3193-3 y N1-1534-3): la mitad indivisa de estos inmuebles fue adquirida con fecha 15/11/2013 a SAN FRANCISCO AGROPECUARIA S.A. (CUIT 30-51198325-4, representada en el acto por Mario Daniel GIUDICI, DNI 7.862.969) por el precio de \$1.000.000, el cual –según fue consignado en la escritura traslativa de dominio respectiva- fue



abonado en efectivo (informe aportado por la AFIP a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal y anexo de documentación identificado como D69, pág. 147/59).

5) San Martín 1212, ciudad de Corrientes (folio real matrícula 5.632; nomenclatura catastral A1-2169-1): cabe aclarar que no existirían elementos para sospechar acerca de la procedencia ilícita de este activo, el cual compuso el acervo hereditario del padre del imputado, luego formó parte de su patrimonio y, en el año 2000, fue donado a su hijo Lisandro Gabriel.

No obstante, cabe puntualizar que el 17/02/2014 el inmueble en cuestión fue adquirido nuevamente por Mario BOSCHETTI, producto de su permuta por otro de origen ilícito (unidades funcional nro. 9 y complementaria H del edificio sito en San Lorenzo 1477 de la misma ciudad –ver punto 1 precedente-), para, en el mismo acto, donarlo a otro de sus descendientes: Mirian Alejandra BOSCHETTI (DNI 21.827.151). En esta última oportunidad, al solo efecto impositivo, el valor de la operación fue declarado en \$420.000 (informe de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a fs. 3736/59 y anexos de documentación identificados como D57 -pág. 184/96-, D61 y D68 -pág. 15/30-).

#### **Automotores de alta gama:**

1) Audi A7 Sportback 3.0 Tsi Quattro, modelo 2012, dominio KVG074: con fecha 12/01/2012, fue adquirido a Adolfo SIVIERO por la suma de \$473.000. Posteriormente, el 22/10/2013, fue enajenado a favor de Jorge Omar Brunel (DNI 14.662.182) por el precio de \$470.000 (informes aportados por la AFIP a fs. 181 de la causa principal y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal; y anexo documental identificado como D67, pág. 404/27).



2) Mercedes Benz Todo Terreno C220 ML 350 4Matic, modelo 2014, dominio NLG364: con fecha 8/01/2014, fue adquirido a Automotores El Cóndor S.A. (CUIT 30-70837945-6) por la suma de \$645.122,99. Posteriormente, el 4/07/2014, fue enajenado a favor de Carro S.A. (CUIT 30-70706444-3) por el precio de \$1.000.000 (informes aportados por la AFIP a fs. 181 de la causa principal y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal; y anexo documental identificado como D67, pág. 184/223).

3) Volkswagen Vento 2.0 TSI, modelo 2014, dominio NRF751: fue adquirido el 19/03/2014 a Automotores El Cóndor S.A. (CUIT 30-70837945-6) por la suma de \$270.000, para lo cual el imputado gestionó un préstamo con garantía prendaria del Banco Santander Río, por un monto superior: \$281.484,40. Durante el curso del año 2016, el rodado fue enajenado por un monto idéntico al declarado al momento de su adquisición (informes aportados por la AFIP a fs. 181 de la causa principal y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal, informe del DNRPA glosado a fs. 1093/4 y anexo documental identificado como D67, pág. 392/401).

4) BMW 535 I, modelo 2013, dominio MQY164: con fecha 10/09/2014, fue adquirido a Finanorte S.R.L. (CUIT 30-71058238-2) por la suma de \$530.000. Posteriormente, el 4/12/2014 fue enajenado a favor de Pedro Alberto Martínez (DNI 11.820.640) por el precio de \$700.000. Durante dicho lapso, Mario Argentino BOSCHETTI autorizó a conducir el vehículo en cuestión a Adolfo SIVIERO (informes aportados por la AFIP a fs. 181 de la causa principal y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal, y anexo documental identificado como D67, pág. 153/83).



5) BMW 535 I, modelo 2014, dominio ODX932: con fecha 30/12/2014, fue adquirido a Adolfo SIVIERO por la suma de \$895.000 (informes de la DNRPA glosados a fs. 1095/6 y 3123 de los cuerpos principales; informes aportados por la AFIP a fs. 181 de dicho legajo y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal; y anexo documental identificado como D67, pág. 99/152).

**Inversiones en fideicomisos inmobiliarios:**

1) Fideicomiso de Construcción al Costo “Bolivar 198” (CUIT 30-71254595-6), constituido el 4/10/2012 por contrato celebrado entre Carlos Alberto M’Cann (LE 7.611.945, fiduciante) y NIWI SRL (CUIT 30-71066510-5, fiduciaria), representada en dicho acto por Patricia Inés Timar (DNI 16.545.788). Su objeto declarado fue la realización de un proyecto edilicio en el inmueble sito en Bolivar 198 de la ciudad de Corrientes (matrícula folio real 27.244; nomenclatura catastral Al-3273-1), aportado por el fiduciante a tal efecto.

Con fecha 27/02/2014, Mario BOSCHETTI adhirió a este fideicomiso y efectuó un aporte a su favor por la suma de \$500.000 (abonada en efectivo en el acto), a cambio del cual adquirió el derecho a la adjudicación de dos unidades (piso 2º, depto. A, y cochera nro. 10) correspondientes al edificio en construcción sito en Bolivar 198 de la ciudad de Corrientes. Para completar este cuadro, cabe agregar que:

- El 17/06/2013, Cooperativa de Crédito y Servicios “PYRAMIS Limitada” habría otorgado un préstamo a favor de este fideicomiso por el total de \$800.000.

- NIWI SRL, constituida el 6/09/2007 por William Carlos Mayer (DNI 20.676.266) y su cónyuge, Victoria Fabiana Giménez (DNI 20.591.599) -quienes detentaron la calidad de socio gerente y socia, respectivamente, hasta al menos el año 2013-: también: a) ha recibido préstamos de la





mencionada cooperativa; y b) como se verá más adelante, es fiduciaria del fideicomiso de construcción al costo “Pago Largo 1198”, y comparte autoridades, accionistas y apoderada con Nordeste Coffee Store S.R.L., fiduciaria del fideicomiso “Mendoza 363”, proyectos en el que Mario BOSCHETTI también aplicó fondos de origen ilícito (actuaciones obrantes a fs. 2391/7 de los cuerpos principales y anexos documentales identificados como D27 –pág. 100/15-, D69 –pág. 160/74-, D74 -pág. 159 y 301/2-, D116 –pág. 111/77-).

2) Fideicomiso “Las Heras Departamentos” (CUIT 30-7098367-5), constituido con fecha 2/10/2006, siendo su fiduciaria DNH Desarrollo Nuevos Habitat S.A. (CUIT 33-70975434-9), cuyo presidente, al momento de los hechos, era Jorge Andrés Lafuente (DNI 24.080.640).

Con fecha 9/12/2014 el imputado adhirió a este fideicomiso y efectuó un aporte a su favor por la suma de \$1.183.167 (abonada en el acto), a cambio del cual adquirió el derecho a la adjudicación de dos unidades (piso 11º, depto. J, y cochera) correspondientes al edificio en construcción sito en Las Heras 750, Resistencia, provincia de Chaco (anexo documental identificados como D74, pág. 257/64).

3) Fideicomiso “Mendoza 363” (CUIT 30714794317), constituido el 30/01/2015 por contrato celebrado entre Víctor Eduardo Aguirre Fontanarrosa (DNI 14.236.957, fiduciante/beneficiario) y Nordeste Coffee Store S.R.L. (CUIT 30-71066512-1, fiduciaria), representada en este acto por Patricia Inés Timar (DNI 16.545.788). Su objeto declarado fue la realización de un proyecto edilicio en el inmueble sito en Mendoza 363 de la ciudad de Corrientes (matrícula folio real 29.253; nomenclatura catastral Al-000143-1), aportado por el fiduciante a tal efecto.

La intervención de Mario BOSCHETTI en este caso se produjo en dos planos claramente diferenciados: uno real y otro aparente. Es que,



por un lado, el 3/02/2015 (esto es, el primer día hábil luego de la celebración del referido acto constitutivo) suscribió un contrato de adhesión al fideicomiso, en el marco del cual se comprometió a efectuar un aporte por \$1.080.000, a cancelar en nueve cuotas mensuales contadas a partir del mes de marzo de 2015, a cambio del cual adquirió el derecho a la adjudicación de la unidad funcional nro. 2 del edificio que se proyectaba construir.

Sin embargo, a partir de diversos documentos secuestrados en el marco de la presente causa, referidos al planeamiento y ejecución de la obra, ha podido establecerse que lejos de reducirse al aporte señalado, la inversión efectuada por el imputado habría consistido en la asunción del costo total de la obra, el cual habría ascendido a la suma de \$2.720.000 (informes glosados a fs. 1904/27, 1964/2008, 2364 de los cuerpos principales; anexos identificados como D39 –pág. 182/91-, D77, D100).

En cuanto a las relaciones detectadas con otras personas físicas, jurídicas y fideicomisos, cabe remitirse a lo apuntado al abordar el aporte efectuado por Mario BOSCHETTI al Fideicomiso de Construcción al Costo “Bolivar 198”

4) Fideicomiso de construcción al costo “Pago Largo 1198” (CUIT 30-71254592-1), constituido el 20/09/2012, siendo su fiduciaria NIWI (CUIT 30-71066510-5), cuyo representante legal, al momento de los hechos, era William Carlos Mayer (DNI 20.676.266)

Con fecha 27/01/2015, el imputado efectuó un aporte a favor de este fideicomiso por la suma de \$680.000 (abonada en efectivo en el acto), a cambio del cual adquirió el derecho a la adjudicación de dos unidades (piso 2º, depto. A, y cochera nro. 10) correspondientes al edificio en construcción sito en Pago Largo 1198, ciudad de Corrientes.

Como dato adicional cabe señalar que, con fechas 31/05/2013, 4/06/2013 y 6/06/2013, Cooperativa de Crédito y Servicios “PYRAMIS



Limitada” habría otorgado diversos préstamos a favor de este fideicomiso por un total de \$1.250.000. En cuanto al resto de las relaciones detectadas, cabe remitirse a lo apuntado al abordar el aporte efectuado por Mario BOSCHETTI al Fideicomiso de Construcción al Costo “Bolivar 198” (anexos documentales identificados como “Legajo de bienes de Mario Argentino BOSCHETTI” -pág. 50/4- y D74 -pág. 158, 300, 303/12-).

### **Operaciones de compraventa de divisas:**

Durante el período 2012 el imputado habría efectuado operaciones de compraventa de divisas por un total de \$369.327 (informes aportados por la AFIP y la UIF a fs. 181 y 187/93, respectivamente, de la causa principal), mientras que en el período 2015 se verifican operaciones de idéntica naturaleza por un total de \$71.071 (informe AFIP aludido y comprobantes del Banco de Corrientes obrante en el anexo documental identificado como D67, pág. 49/55).

### **LISANDRO GABRIEL BOSCHETTI**

Inmuebles:

1) San Lorenzo 1477, unidades funcional 9 y complementaria H, Ciudad de Corrientes (folio real matrícula 28-020/9 y 28-020/18; nomenclatura catastral A1-126678/1 y A1-126687/1): conforme fue indicado más arriba, este inmueble fue adquirido el 12/12/2012 por Mario Argentino BOSCHETTI con fondos de procedencia ilícita.

Posteriormente, mediante contrato de permuta de fecha 17/02/2014, fue transferido a Lisandro Gabriel BOSCHETTI, a cambio del inmueble sito en San Martín 1212, de la misma ciudad. Al solo efecto impositivo, el valor de la operación fue declarado en \$420.000 (informes de la Municipalidad de Corrientes obrantes a fs. 3736/54 de los cuerpos



principales y 56/103 de las actuaciones complementarias del Ministerio Público Fiscal; anexo de documentación identificado como D68).

2) Perú 1568, unidades funcional 01-01 y complementaria 00-03, de la ciudad de Corrientes (nomenclatura catastral A1-126332-1 y A1-126373-1): estos inmuebles fueron adquiridos el 21/7/2012 por un importe declarado de \$104.000 (presentaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes glosadas a fs. 3736/54 de los cuerpos principales y a fs. 56/103 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal; e informe de la AFIP aportado a fs. 171 de este último legajo).

**Automotores y otros vehículos de alta gama:**

1) Peugeot 207 Compact Quicksilver 1.5 5p, modelo 2012, dominio KVG 068: fue adquirido el 10/01/2012, con un valor de facturación declarado de \$81.800, y enajenado el 12/09/2012 (informes aportados por la AFIP a fs. 181 de la causa principal y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

2) Renault Sandero PH2 LUXE 1.6 16V, modelo 2012, dominio KZJ135: fue adquirido el 9/03/2012, con un valor de facturación declarado de \$78.200, y enajenado el 15/11/2013 (informes aportados por la AFIP a fs. 181 de la causa principal y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

3) Yamaha YBR 125, modelo 2012, dominio 346IOZ: fue adquirido con fecha 30/07/2012, con un valor de facturación declarado de \$10.900, y enajenado el 5/01/2015 (informes aportados por la AFIP a fs. 181 de la causa principal y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

4) Honda VFR 800X, modelo 2011, dominio 721JPE: fue adquirido el 19/07/2013, con un valor de facturación declarado de \$141.447, y enajenado el 2/09/2014 (informes aportados por la AFIP a fs. 181 de la causa



principal y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

5) BMW F 800 GS, modelo 2009, dominio 048ERE: fue adquirido con fecha 19/03/2014 y enajenado el 4/2/2015 (informes aportados por la AFIP a fs. 181 de la causa principal y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

6) Yamaha FZ 1S, modelo 2011, dominio 380HJW: fue adquirido el 5/02/2015, con un valor de facturación declarado de \$180.000 (informes del DNRPA glosados a fs. 1097/8 de los cuerpos principales; informes aportados por la AFIP a fs. 181 de la causa principal y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

7) Volkswagen Suran 1.6 16V 5D 769, modelo 2015, dominio OZW964: fue adquirido el 15/07/2015, con un valor de facturación declarado de \$252.000. Además, en esa misma fecha, el imputado autorizó a conducirlo -mediante emisión de cédula correspondiente- a su esposa, Natalia Elizabet Silva Genez (informes del DNRPA glosados a fs. 1089/90 y 3130 de los cuerpos principales, así como los aportados por la AFIP a fs. 181 de dicho legajo y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

**Compraventa realizada a través de su cónyuge Natalia Elizabet SILVA GENEZ:**

8) Renault Duster Confort Plus 1.6 4x2 Abs, modelo 2013, dominio NIT343: fue adquirido el 4/11/2013, con un valor de facturación declarado de \$128.740, y enajenado el 20/07/2015. Además, durante dicho lapso, Silva Genez autorizó a su marido, Lisandro Gabriel BOSCHETTI, a conducir el vehículo en cuestión (informes de la UIF y la AFIP glosados a fs. 187/93 y 361/6, y 210/246 de los cuerpos principales, respectivamente).

**Participación en sociedades comerciales:**



Sueños Correntinos S.R.L. (ex PYRAMIS S.R.L. - CUIT: 30712450246): El 1/08/2012, al constituir esta sociedad junto con Horacio Adrián BOSCHETTI y Cesar Octavio GELMI, suscribió 250 cuotas sociales por el valor de \$25.000, de las cuales integró un 25% en el acto y el saldo restante, durante el curso de ese mismo ejercicio. El imputado, además, mantuvo dicha participación, al menos, durante los años 2013 y 2014 (informes aportados a fs. 181 y fs. 619/638 de los cuerpos principales, y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

**Inversiones en fideicomisos inmobiliarios:**

Fideicomiso “Las Heras Departamentos” (CUIT 30-7098367-5), constituido con fecha 2/10/2006, siendo su fiduciaria DNH Desarrollo Nuevos Habitat S.A. (CUIT 33-70975434-9), cuyo presidente, al momento de los hechos, era Jorge Andrés Lafuente (DNI 24.080.640).

Con fecha 9/12/2014, el imputado adhirió a este fideicomiso y efectuó un aporte a su favor por la suma de \$1.183.167 (abonada en el mismo acto) a cambio del derecho a la adjudicación de una unidad (piso 12º, depto. J, y cochera) correspondientes al edificio en construcción sito en Las Heras 750, Resistencia, provincia de Chaco (anexo documental identificado como D74, pág. 273/280).

**CÉSAR OCTAVIO GELMI**

**Automotores:**

1) Ford Kuga 2.5 Trend 4x4, modelo 2012, dominio LTH919: con fecha 4/10/2012, fue adquirido de Ayala Automotores SA por la suma de \$193.822, aunque el precio declarado ante la AFIP ascendió a \$293.850. La operación fue parcialmente financiada con un préstamo con garantía prendaria otorgado por la Asociación Mutual 18 de Julio (CUIT 30-70908764-5) por el total \$170.222,24, el cual fue endosado a favor de Rosario



Administradora Sociedad Fiduciaria SA, en carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero Fiducar II, CUIT 33-69371055-9 (informes de la DNRPA glosado a fs. 1083/4 y 3132 de la causa principal, los aportados por la AFIP a fs. 181 de dicho legajo y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal, y anexo documental identificado como D92).

2) Ford Ecosport SE 2.0L, modelo 2013, dominio NDO324: con fecha 18/10/2013, fue adquirido a Ayala Automotores SA, por la suma de \$141.000, a cuyo efecto el imputado gestionó un préstamo con garantía prendaria del Industrial and Commercial Bank of China SA (ICBC), por un monto de \$ 60.199,20 (informes de la DNRPA glosados a fs. 1085/6 y 3153 de la causa principal, los aportados por la AFIP a fs. 181 de dicho legajo y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal; y anexo documental identificado como D72).

3) Kia Mohave EX 3.8 L V6, modelo 2011, dominio JSV730: con fecha 18/05/2015, fue adquirido a Niwi SRL (CUIT 30-71066510-5) por la suma de \$360.000 (informes de la DNRPA glosados a fs. 1081/2 y 3131 de la causa principal, los aportados por la AFIP a fs. 181 de dicho legajo y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal; y anexo documental identificado como D79, pág. 24/8 y 66).

### **Inversiones en fideicomisos inmobiliarios:**

Fideicomiso “Las Heras Departamentos” (CUIT 30-7098367-5), constituido con fecha 2/10/2006, siendo su fiduciaria DNH Desarrollo Nuevos Habitat S.A. (CUIT 33-70975434-9), cuyo presidente, al momento de los hechos, era Jorge Andrés Lafuente (DNI 24.080.640).

Con fecha 9/12/2014, el imputado adhirió a este fideicomiso y efectuó un aporte a su favor por la suma de \$1.183.167 (abonada en el mismo acto), a cambio del cual adquirió el derecho a la adjudicación de una



unidad (piso 13º, depto. J, y cochera) correspondientes al edificio en construcción sito en Las Heras 750, Resistencia, provincia de Chaco (anexo documental identificados como D74, pág. 265/272).

**Participación en sociedades comerciales:**

Sueños Correntinos S.R.L. (ex PYRAMIS S.R.L. - CUIT: 30712450246): el 1/08/2012, al constituir esta sociedad junto con Horacio Adrián y Lisandro Gabriel BOSCHETTI, suscribió 250 cuotas sociales por el valor de \$25.000, de las cuales integró un 25% en el acto y el saldo restante entre el curso de ese mismo ejercicio y el siguiente. El imputado mantuvo dicha participación, al menos, durante los años 2013 y 2014 (informes aportados a fs. 181 y fs. 619/638 de los cuerpos principales, y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

**ADOLFO SIVIERO**

**Inmuebles:**

1) Pedro Quevedo 159, piso 6º, dpto. 1, departamento Capital de Corrientes (matrícula 13.937/7, nomenclatura catastral A1-123851-1). Fue adquirido mediante contrato de compraventa el día 06/03/2012 por la suma de \$290.000 (titularidad 100%), a María Teresa Zazur (CUIT 27-04666737-4), conforme escritura nro. 6 pasada ante escribano William Mayer (informe de Registro de Propiedad inmueble obrante a fs. 2622/7).

De la escritura traslativa dominio, secuestrada del domicilio sito en Mendoza 1017, surge que la propiedad se ubica en el sexto piso de calle Quevedo 159, en el edificio “Quevedo 1”, declarando que el monto fue abonado a la vendedora en dinero en efectivo en ese acto (anexo de documentación identificado como D26, pág. 160/171)

2) San Luis 1030, entre las calles Hipólito Yrigoyen y San Martín,

Departamento de Capital, Provincia de Corrientes (Matrícula 9067,





nomenclatura catastral –Adrema- Al-18047-1). Fue adquirido por Adolfo SIVIERO el 29/02/2012, por la suma de \$180.000, mediante contrato de compraventa pasado en escritura nro. 14, del escribano Marcos de la Torre, titular del Registro Notarial Nº 396, Corrientes Capital (informe de Registro de Propiedad inmueble y de la Municipalidad de Corrientes, glosados a fs. 2622/7 y 3742, respectivamente).

Según surge de la copia de la escritura traslativa, celebrada en la ciudad de Corrientes el día 29/02/2012, el inmueble fue adquirido a Luis Osvaldo Breard (CUIT 20-16488643-4) en carácter de vendedor, declarando que el monto percibido fue abonado con anterioridad a la celebración de dicho acto (anexo identificado como D26, pág. 31/36)

3) Matrícula 13943, nomenclatura catastral (Adrema) A1-62818-1: ubicado en el Departamento de Capital, Provincia de Corrientes. Adquirido por Adolfo SIVIERO y Ana Karina ALONSO (50% cada uno), mediante contrato de compraventa de fecha 18/12/2013 por valor de \$300.000, a Juan José Meana Carbajal y Aníbal Ramón Monzón Gramaje. El monto se abonó con dinero en efectivo el día del contrato, según obra en escritura pública nro. 52, pasada ante el escribano William Mayer (Anexo D. 28, pág. 76/85 e informe de Registro de Propiedad Inmueble obrante a fs. 2622/7). De acuerdo a lo informado por Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, Secretaría de Planeamiento Urbano, los números de Matrícula y nomenclatura catastral del inmueble corresponden al domicilio sito en Quevedo al 100, de dicho ámbito geográfico.

4) Unidad funcional nro. 45, ubicada en el piso 11º, depto. “E” y unidad complementaria nro. 20 (destinada a cochera en planta alta), situadas en la “Torre del Paraná 1”. Fueron adquiridas el día 13/05/2015 a la empresa Torres del Paraná SRL (CUIT 30-71221600-6), representada por el socio gerente Pablo Lischinsky (DNI Nº 28.302.175). El precio se pactó



en \$350.000, debiendo ser abonado íntegramente por el adquirente el 30/3/2015, mediante depósito bancario a formalizarse en la cuenta corriente de la empresa radicada en el Banco Galicia, Sucursal Corrientes n° 5198-2-077-0.

Ello surge del boleto de compraventa, celebrado entre ambas partes en la Ciudad de Corrientes en la misma fecha (anexo identificado como D27, pág. 337/344) y de la respuesta aportada por Pablo Lischinsky, socio gerente de la empresa Torres del Paraná SRL, quien informó que Adolfo SIVIERO registra la propiedad de las unidades señaladas, mientras que el recibo de expensas es emitido a nombre de “Julieta Reichert” (fs. 2615/7 de los cuerpos principales).

5) Código Catastral W1-738-3, ubicado en la Localidad de Santo Tome, Provincia de Corrientes, situado en calle Paraje Lopez. Con un porcentaje de titularidad 50%, fue vendido con fecha 21/11/2013, por un valor de \$150.000, según escritura nro. 404 ante el escribano Esmeralda Jorge Delfor (informes aportados por la AFIP a fs. 181 de la causa principal y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

#### **Edificación de Inmuebles:**

1) “Edificio Boreal”, situado en calle Quevedo 180.

Conforme fuera informado por el Ingeniero Luis O. Bread, Presidente de B & B Ingeniería SA, sobre el inmueble identificado bajo la Matrícula 13.943, nomenclatura catastral Al-62818-1 (ya referido en el punto 3 de inmuebles a nombre de SIVIERO), al 05/04/2016, se estaba construyendo un edificio de 12 plantas. El mismo tiene como destino ser sometido al régimen de propiedad horizontal, una vez terminada la ejecución de la obra, según permiso de edificación Nº 238 del 5 de septiembre de 2014 otorgado por la Municipalidad de Corrientes.



En relación con las propiedades que integraron el terreno sobre el que se asienta la obra, la citada empresa constructora, informó que se compone de dos parcelas: la n° 4 (Adrema A1-62818-1), propiedad de Adolfo SIVIERO, y n° 5 (Adrema A1-62819-1) de la empresa B&B Ingeniería SA. Ambas fueron unificadas (conforme mensura Nº 24525-U de fecha 08/2014), por lo que ambos (SIVIERO y B&B SA) pasaron a ser condóminos sobre el terreno. En cuanto a la parcela aportada por Adolfo SIVIERO (n° 4 - Lote 11, Adrema A 1-62818-1), señala que fue adquirida, según escritura pública de fecha 18/12/2013, siendo coincidente con la información del Registro de Propiedad de inmueble, vendida por Juan José Meana Carbajal y Anibal Ramón Monzón Gramaje (fs. 2653). El proyecto de edificación posee una superficie total a construirse de 3.680 m<sup>2</sup>, de la cual que le corresponderá a Adolfo SIVIERO y su esposa un porcentaje de 46,17%, consistente en: 6 departamentos de dos dormitorios, 3 departamentos de un dormitorio, 1 piso de tres dormitorios y servicio, 1 piso de tres dormitorios, 6 cocheras cubiertas en subsuelo y 6 cocheras cubiertas en planta baja.

Entre los antecedentes del edificio, se acompañó diversa documentación relacionada a escrituras de adquisición de terrenos por parte de ambos propietarios, mensura de unificación, permiso de edificación y memoria técnica de la obra. Sin embargo, no surgen constancias sobre el contrato que vincularía a ambos socios, como tampoco el monto invertido por SIVIERO y ALONSO ni las fechas en que ellos fueron desembolsados (fs. 2653/76 de los cuerpos principales) .

Sin perjuicio de ello, con relación a dicha inversión, debe destacarse que, entre los elementos secuestrados en la causa, se pudieron obtener ocho (8) recibos suscriptos por el Ingeniero Luis Osvaldo Breard, en carácter de B&B Ingeniería SA, de los cuales se desprende la aplicación de importantes sumas de dinero efectuadas por SIVIERO con destino a la



edificación del proyecto inmobiliario. Los mismos tienen como concepto “pago a cuenta de aportes” y “pago cancelario” de “Quevedo 180”. Las fechas e importes consignados son: 02/10/2014 por \$691.018, 03/12/2014 por \$700.620, 13/10/2015 (monto ilegible), 06/04/2015 por \$760.464, 03/07/2015 de \$494.562, 13/01/2015 (monto ilegible), 04/08/2015 por \$347.385 y 05/08/2015 por \$541.759. Total invertido: \$3.535.808 (ver archivo titulado “Pagos Millonarios de SIVIERO a Fideicomiso - cuotas”)

Cabe señalar que, con base en lo informado por la municipalidad de la Ciudad de Corrientes, no se encuentra registrado permiso de edificación en el domicilio de Quevedo 180 y que tampoco existe una propiedad bajo esa numeración. No obstante, se aclara que sí se encuentra registrado un permiso de edificación iniciado con iniciador/propietario SIVIERO - Breard & Breard Ingeniería SA (en adelante, B&B Ingeniería SA), expte. 474-S-2014 Adrema A1-162818-1, domicilio Pedro Quevedo 140, P.E. Nº 238/2010, destino: viviendas colectivas (fs. 3713).

Ahora bien, con relación a las propiedades que le corresponderían a SIVIERO y Ana Karina ALONSO, deviene relevante destacar la existencia de boletos de compraventa referidos a distintas unidades funcionales a construirse en el citado Edificio Boreal, que dan cuenta de que fueron comercializados por aquéllos. Así surge:

- Boleto de compraventa de fecha 26/05/2015, celebrado en la ciudad de Corrientes entre Julia Etelvina Caporal (DNI 16.257.248), compradora, y Adolfo SIVIERO, en carácter de vendedor. Tiene por objeto una unidad funcional y una cochera “a construirse” en el Edificio a denominarse “Edificio Boreal”, sito en calle Quevedo Número 150, entre las calles Padre Borgatti y Avenida Costanera Gral. San Martín, ubicada en su 3º piso, “probablemente como 3º A”. El precio se fija en la suma de \$680.000, cuya forma de pago se estipula en \$100.000 en efectivo a la firma del boleto



y \$580.000 en seis cuotas (5 por \$100.000 y un por \$80.000), a depositarse en la cuenta corriente en pesos Nº 1213-25993/7 del Banco HSBC. El boleto es suscrito por las partes mencionadas y Karina ALONSO. Se consigna que el edificio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo las Matrículas nro. 13.944 y 13.943, en catastro de la provincia inscripto bajo Adrema Al-62819-1 y Al-62818-1 (anexo identificado como D28, pág. 138/145)

- Boleto de Compraventa de fecha octubre de 2015, celebrado en la Ciudad de Corrientes, entre Fabián Emilio Fernández (DNI 18.450.703) y Carolina Raquel Navarro (DNI 23.408.548), ambos compradores, y Adolfo SIVIERO en carácter de vendedor. Tiene por objeto la totalidad del 4º piso (exceptuando los espacios comunes) y dos (2) cocheras (Nº 9 y 10) en “construccion”, ubicados en el “Edificio Boreal”, sito en calle Quevedo Número 150/180, entre las calles Padre Borgatti y Avenida Costanera Gral. San Martín. Los datos catastrales del edificio coinciden con los mencionados en el boleto señalado anteriormente. El precio se fija en la suma de \$1.815.400, de los cuales se pagan \$1.089.240 en efectivo y el resto en cuotas en efectivo (anexo D28, pág. 147/154).

2) Edificio ubicado en calle San Luis 1030.

De la documentación secuestrada surge un contrato de locación de obra de celebrado el 29/02/2012 en la Ciudad de Corrientes, entre Adolfo SIVIERO, en carácter de comitente, y Febrecor SRL (con domicilio en calle San Lorenzo 1536, planta baja "A" de Corrientes), como contratista de la obra, representada por Pablo Ignacio Fernández siendo además socio gerente de la firma.

El mismo tuvo por objeto la construcción encargada a Febrecor SRL de un edificio de 5 plantas y 730 m2 sito en la calle San Luis 1030 de la Ciudad de Corrientes, cuya dirección de obra se realizaría bajo la



supervisión del ingeniero Luis Osvaldo Breard en carácter de responsable técnico de aquella empresa. En este punto cabe recordar que el Sr. Breard y Adolfo SIVIERO se vincularían comercialmente con el edificio construido sobre calle Quevedo 180. El precio total de la obra, en este caso, se pactó en la suma de \$3.100.000, el que, teniendo en cuenta el plazo de ejecución de la obra, sería invertido en el término de 12 meses (anexo identificado como D26, pág. 105/114).

En consonancia con este elemento de prueba, la información aportada por la municipalidad de la Ciudad de Corrientes a fs. 3742, señala que en el domicilio sito en calle San Luis 1030 (además del inmueble ya identificado precedentemente con la Matrícula 9.067, nomenclatura catastral (Aderema Al-18047-1), el Sr. SIVIERO figura como vinculado en carácter de “contribuyente”, respecto de un total de quince (15) inmuebles que no obran formalmente a su nombre en el Registros de Propiedad inmueble, como tampoco se advierten informadas en sus declaraciones juradas de impuestos. Tales inmuebles obran identificados con los siguientes números de Adremas: A110680209, A110680309, A110680409, A110680509, A110680609, A110680709, A110680809, A110680909, A110681009, A110681109, A110681209, A110681309, A110681409, A110681509 y A110681009.

Ahora bien, en consonancia con ello, es importante señalar que de la documentación secuestrada surgen varios contratos de locación y convenios de desocupación suscriptos por Adolfo SIVIERO, todos en carácter de locador y propietario, de distintas unidades funcionales ubicadas en el domicilio de calle San Luis 1030. Los mismos se corresponderían con el contrato de edificación celebrado con la firma Febrecor SRL y los inmuebles informados por la Municipalidad de Corrientes, acreditando así los actos de administración efectuados personalmente por él. Ellos son:



- Contrato de locación y convenio de desocupación de fecha 29/05/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y el señor Francisco Javier Leconte (locatario), respecto del departamento “A”, piso 5º, y cochera nº 3, ubicado sobre la calle San Luis 1030, con destino a vivienda familiar (anexo D27, pág. 19/28).

- Contrato de locación y convenio de desocupación de fecha 23/04/2015 entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y Liz Lorena Pujol (locataria), respecto del departamento “B”, piso 2º, ubicado sobre calle San Luis 1030, de la Ciudad de Corrientes (anexo D27, pág. 48/58 y 358/367).

- Contrato de Locación y convenio de desocupación, de fecha 30/04/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador–propietario) y Química Montpellier S.A. (locataria), representada por Enrique Castellini, (DNI 10.122.613) y Antonio Eduardo Andino (DNI 8.565.619). Tiene por objeto el inmueble ubicado en el 3º piso, dpto. “B” del edificio ubicado sobre la calle San Luis 1030 (Anexo D27, pág. 118/131).

- Contrato de locación y convenio de desocupación de fecha 11/09/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y Schejter y Schejter S.A (locadora), representada por Federico Martin Rodríguez Abraham (DNI. Nº 25.666.029), teniendo por objeto el dpto. “B” ubicado en el 4º piso, de San Luis 1030, con destino a “oficina comercial” (anexo D27, pág. 132/139).

- Contrato de Locación y convenio de desocupación de fecha 01/09/2015, entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y SCHEJTER Y SCHEJTER S.A. (locataria), representada por Federico Martin Rodríguez Abraham (DNI. Nº 25.666.029). Tiene por objeto el departamento "A" del piso 5, ubicado en San Luis 1030 (anexo D27, pág. 164/173).

- Contrato de Locación y convenio de desocupación, de fecha 11/9/2013, celebrado en la Ciudad de Corrientes entre Adolfo SIVIERO (locador–propietario) y SCHEJTER Y SCHEJTER S.A. (locataria)



representada por Federico Martin Rodriguez Abraham (DNI. Nº 25.666.029). Tiene por objeto el dpto. "B" del piso 2º de San Luis 1030 (anexo D27, pág. 227/234).

- Contrato de Locación y convenio de desocupación, de fecha 01/08/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador) y Club Atlético Boca Unidos (locatario), representado por Alfredo Ataliva Schweizer (DNI Nº 14.519.839). Tiene por objeto departamento "A", piso 4º piso, San Luis 1030. También surge un contrato anterior, en los mismos términos de fecha 02/07/2015, celebrado con Gina Maria D'Andrea -DNI 30.517.769- (anexo D27, pág. 235/256).

- Contrato de locación y convenio de desocupación, de fecha 01/08/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador - propietario) y Elias Juttar Azzi (DNI 32.350.738) y Valeria Fernández (DNI 21.579.679), ambos locatarios, respecto del departamento "A" del piso 1º de San Luis 1030. También surge un contrato anterior sobre el mismo inmueble, de fecha 06/07/2015, celebrado entre las mismas partes (anexo D27, pág. 257/288).

- Rescisión de contrato de locación de fecha 10/03/2015, entre Adolfo SIVIERO (locador) y Luis Fernando Garcia Doldan (DNI 24.257.998, locatario). Se deja sin efecto el contrato celebrado el día 25/02/2015 respecto del inmueble propiedad de SIVIERO ubicado en San Luis 1030, 4º Piso, Departamento "A" de esa ciudad (anexo D27, pág. 302/313).

- Contrato de locación y convenio de desocupación, de fecha 11/09/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y SCHEJTER Y SCHEJTER SA, representada por Federico Martin Rodriguez Abraham (DNI 25.666.029, locatario). Tiene por objeto el departamento "B" del 5º Piso, con destino a oficina comercial. (Anexo D27, pág. 329/336)

- Contrato de locación y convenio de desocupación, de fecha 19/07/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y Ramiro Leonardo





Ledesma (DNI 29.120.438 -locatario). Tiene por objeto el departamento “A” del 3º piso, con destino a vivienda, ubicado en San Luis 1030 (anexo D27, pág. 347/356)

3) Torres del Paraná 1 y 2.

Según el informe de Prefectura Naval Argentina de la Zona Paraná Superior y Paraguay, en respuesta a las tareas de inteligencias encomendadas por la Fiscalía Federal respecto de los inmuebles sitios en calle Cerrito y General Paz (entre otros), se indicó que en la intersección de dichas calles se emplaza un complejo habitacional compuesto por dos (2) torres denominadas "TORRES DEL PARANA 1" y "TORRES DEL PARANA 2", compuestos por doce (12) pisos, a la altura catastral número 1790 y 1770, respectivamente. Actualmente, estarían bajo la administración del contador Matías Menéndez, sin aportar mayores datos (ver fs. 2410/2411).

Por otra parte, de la respuesta aportada por Pablo Lischinsky, socio gerente de la empresa Torres del Paraná SRL, que sería la propietaria del emprendimiento inmobiliario, informó que Adolfo SIVIERO registra la propiedad de la unidad funcional nro. 45, ubicada en el piso 11º, depto. “E” de Torres del Paraná 1, señalando además que el recibo de expensas se emite a nombre de “Julieta Reichert” (fs. 2615/7).

Respecto del Sr. Pablo Lischinsky, es dable agregar que figura mencionado como uno de los clientes que operó financieramente en la cooperativas PYRAMIS, registrando una “cuenta corriente” conforme surge citado en los listados “Cuentas Corrientes a vencer desde el 31 diciembre 1980 al 31diciembre2999” (sic), con un saldo de \$118.118,60 a la fecha 01/08/2015 (fs. 2146vta. y 2828vta).

En ese contexto, debemos señalar que dentro la documentación secuestrada en el domicilio de calle Mendoza 1017, se halló documentación de la cual es posible inferir que Adolfo SIVIERO, además de las



vinculaciones comerciales descriptas, intervino como inversor aportando fondos para la construcción de la Torre Paraná 2, por un monto de \$1.800.000.

En ese sentido, se obtuvo una carpeta con la inscripción “Breard & Breard Ingeniería SA”, conteniendo planilla de curva de inversiones y plan de pago de la obra Torre del Paraná 2, junto a un documento titulado “Memoria Descriptiva”. En éste último se indica que la construcción de la obra “Torres Paraná II”, de propiedad de la empresa Torres Del Paraná SRL (de Pablo Lischinsky), sería costeada en parte por Adolfo SIVIERO en la suma mencionada, sin hacer referencia a su fecha y forma en que se efectuó el pago. Se describe la obra y los detalles de construcción del edificio, que incluye nueve plantas de oficinas y departamentos, y cocheras en planta baja. El documento está firmado por Luis Osvaldo Breard, ingeniero en construcciones, MP 3136, MM 1429 (anexo D27, fs. 314/322).

Adicionalmente, de la respuesta de Pablo Lischinsky (socio de Torres del Parana SRL), se advierte que en ambas Torres la empresa registra la titularidad de una gran cantidad de departamentos, que posiblemente habrían sido edificadas con dinero aportado por SIVIERO. Así, mientras en la primera se registra un total de dieciocho (18) unidades funcionales, en la segunda, un total de veintiocho (28).

Asimismo, surge como relevante que la empresa B&B Ingeniería SA (que se vincula empresarialmente con SIVIERO, siendo socios condóminos del "EDIFICIO BOREAL" de calle Quevedo 180, cuyo titular además es el Ingeniero Luis Osvaldo Breard, quien se encargó de la supervisión técnica de la obra de calle San Luis 1030) registra en la Torre Paraná 2 un total de catorce (14) unidades funcionales.

En función de lo expuesto, y teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la vinculación comercial entre Adolfo SIVIERO y Breard &



Breard Ingeniería SA, Febrecor SRL y Torres del Paraná SRL, lo cual habría posibilitado la inversión y adquisición por parte de SIVIERO de un número significativo de inmuebles (unidades funcionales edificadas), deviene necesario profundizar la pesquisa hacia la investigación de las constancias contractuales y documentadas que acrediten la fecha, monto y forma de pago de las inversiones.

**Automotores de alta gama:**

En lo que respecta a la información referida a la titularidad de automotores y adquisición de derechos patrimoniales a su respecto, ya sea mediante boletos o contratos de compraventa, durante el período comprendido entre 2012 a 2016, se pudieron identificar los siguientes.

1) Audi, A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KVG074, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 11/01/2012 por un monto de \$528.440, a la empresa Automilenio SA, vendido al día siguiente -12/01/2012-, a Mario A. BOSCHETTI por un valor de facturación declarado ante AFIP de \$473.000 (factura nro. 0003-00004733, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP de fs. 212, boleto de compraventa y formulario CETA disponible en anexo D67, pág. 420/422).

2) Porsche Cayenne, dominio KUY124, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 12/01/2012 por un valor de \$514.300, vendido el 19/11/2014 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). Sobre este dominio SIVIERO otorgó cédula de autorizado a favor de Ana Karina ALONSO con fecha 12/1/2012 (informe de UIF de fs. 187/193 y 361/366, fs. 1069/1115 informe de la DNRPA)

3) Audi, A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KXI943, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 24/01/2012 por un monto declarado de \$473.000 y vendido el 04/10/2012 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). Sobre este dominio SIVIERO otorgó cédula de



autorizado a favor de Ana Karina ALONSO con fecha 23/01/2012 (informe de UIF de fs. 187/193 y 361/366, fs. 1069/1115 informe de la DNRPA)

4) Audi, A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KXL933, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 20/04/2012 (sin monto), vendido el 22/6/2012 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). Sobre este dominio, SIVIERO otorgó cédula de autorizado a favor de Ana Karina ALONSO con fecha 24/06/2013 (informe de UIF de fs. 187/193 y 361/366, fs. 1069/1115 informe de la DNRPA)

5) Land Rover, Range Rover sport 3.0 TDV6 HSE, dominio JWW711, año de fabricación 2011, adquirido con fecha 13/08/2012 por un valor de facturación declarado ante AFIP de \$494.500, vendido el 14/02/2013 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP).

6) Porsche Cayenne, dominio LWV565, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 09/11/2012 por valor de facturación declarado ante AFIP de \$730.002, vendido el 08/09/2014 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP).

7) Toyota Land Cruiser 200 VX, dominio MTK075, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 1/7/2013 con un valor de facturación declarado ante AFIP de \$808.497, vendido el 15/04/2014. (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP y factura “B” Nº 0003-00007517, expedida por la firma Autonor SA (concesionario oficial Toyota) a favor de SIVIERO, acreditando el pago de SIVIERO el día 19/06/2013 por el mismo monto (anexo D26, pág. 155).

8) BMW (motocicleta) R1200GS Dominio Adventure, dominio 957JUV, año de fabricación 2013, adquirida con fecha 02/10/2013 por un monto de \$191.999 y vendido el 30/04/2014 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP).



9) Mercedes Benz, GLK300 4MATIC, dominio NMC097, marca: MERCEDES BENZ, modelo GLK300 4MATIC, año de fabricación 2014, adquirido con fecha 25/03/2014 por un monto de \$420.000 y vendido el 25/3/2014 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP).

10) Audi, Coupe RS5 4.2 FSI, dominio LBH868, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 28/04/2014 por un monto de \$580.000, y vendido el 18/12/2014 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). Sobre este dominio, SIVIERO otorgó cédula de autorizado a favor de Santiago Bendersky, con fecha 27/07/2014 (informe de UIF de fs. 187/193 y 361/366, fs. 1069/1115 informe de la DNRPA).

11) Ferrari, coupe 430, dominio HFP672, año de fabricación 2008, adquirido con fecha 22/08/2014 y vendido el 02/07/2015, sin consignar monto de facturación (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). De la documentación secuestrada en el allanamiento de calle Mendoza 1017, surge un informe de estado de dominio del cual se desprende una denuncia de venta por parte de SIVIERO, de fecha 26/11/2014, en la que declara haberlo transmitido a Ballester Hugo Eduardo, DNI 8.310.001 (D. 26, pág. 185/189)

12) BMW, modelo 535I, dominio ODX932, año de fabricación 2014, adquirido con fecha 08/09/2014 por un monto de \$520.000, vendido el 30/12/2014 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). Sobre este dominio SIVIERO otorgó cédula de autorizado a favor de Mario A. BOSCHETTI con fecha 15/10/2014.

La compra se efectuó a la empresa Natalio Automotores S.A. (Concesionario Oficial BMW) conforme factura de venta (“B” Nº 0004-00001877), de fecha: 02/09/2014 por un monto igual al de su venta (\$520.000), expedida por a favor de Adolfo SIVIERO, (anexo D. 26, pág. 208)



13) Porsche Cayenne, dominio NBC657, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 14/01/2015, por un monto de \$800.000 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP).

14) Mercedes Benz A250 sport, dominio OGZ550, año de fabricación 2014, adquirido con fecha 04/05/2015 por un monto de \$625.000, vendido el 08/06/2015 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP).

15) Mercedes Benz GLK300 4MATIC, dominio OEJ395, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 21/05/2015 por un monto de \$400.000, y vendido el 02/07/2015 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). Respecto de éste dominio, SIVIERO, otorgó cédula de autorizados a favor de Ana Karina ALONSO, María José Candia y Juan Ramón Pimienta con fecha 20/05/2015 (informe de la UIF de fs. 187/193 y 361/366; y de la DNRPA de fs. 1069/1115).

16) Audi, Q5 2.0t Fsi Quattro, dominio NOU356, año de fabricación 2014, adquirido con fecha 06/07/2015 por un monto de \$650.000 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP).

17) KTM 990 Adventure R, dominio 677LAF, año de fabricación 2012, adquirida con fecha 27/7/2015 por un monto de \$211.000 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP).

18) BMW 535 I, dominio OFP825, inscripción inicial el 16/09/2014, adquirido Adolfo SIVIERO el 03/11/2015 (informe de la DNRPA a la fecha 18/11/2015, obrante a fs. 1069/1115)

19) Porsche, Cayenne, dominio OMW457, adquirido el 16/10/2015, por un valor de \$1.200.000. Si bien este vehículo no se incorporó formalmente al patrimonio de Adolfo SIVIERO, se verificó su adquisición mediante la entrega a la concesionaria Munafó Automóviles de Jim Automóviles S.A., y de ésta a la firma Casa SA (titular del vehículo), de



dinero en efectivo, cheques de terceros de pagos diferido y el dominio NTN013 en concepto de permuta por una parte del precio.

En ese sentido, del domicilio de calle Mendoza 1017 se secuestró un sobre papel madera con la leyenda “Cayenne 2015 OMW457 ORIGEN FONDOS DNI TITULAR VERIFICACIÓN”, en cuyo interior se halló las constancias documentales que acreditan la operatoria. Entre ellos, se desprende un recibo de venta (nro. 2659), de fecha 16/10/2015, expedido por la firma Munafó Automóviles de Jim Automóviles S.A. (con domicilio en Av. Del Libertador 890, Vicente López, Buenos Aires), acreditando la entrega por parte de SIVIERO de \$792.000 en efectivo, trece (13) cheques de diferentes libradores, bancos y montos, y un vehículo dominio NTN013, marca Audi, modelo A6 3.0T, año 2014.

En relación con los cheques entregados en ese acto, se declara que, “una vez acreditados, se aplicarán al saldo del presente recibo de venta”. Dicho recibo está suscripto por SIVIERO como comprador y Matías Munafó en carácter de representante de la firma JIM Automóviles SA, junto a las copias de los cheques que habrían sido entregados.

Asimismo, surge una factura (tipo “A” Nº 0003- 00000 l 30), de la firma Jim Automóvil SA a nombre de SIVIERO Adolfo, con fecha 27/10/2015, por la suma de \$72.000 en concepto de comisión por la venta del dominio OMW457 y formulario 08 DNRPA, suscripto por Adolfo SIVIERO en carácter de comprador con firma certificada del 29/10/2015 (anexo D. 26 pág. 1/26 y Legajo B de Automotor, reservado en secretaría conf. constancia de fs. 3513).

En función de que el titular del dominio a esa fecha era la firma Casa SA, se requirió la declaración testimonial de su presidente, Ricardo Elmo Albertengo (DNI 6.306.349), quien manifestó que el vehículo había sido adquirido el 04/02/2015 y, luego, otorgado a una agencia para su venta.



Ésta posteriormente le informó que sería vendido a SIVIERO por lo que expidió a nombre de éste la factura “B” (nro. 00000001), de fecha 1/11/2015 y efectuado el formulario CETA a su nombre, que ulteriormente fue anulado, por lo que debió expedir a su favor una anota de crédito con fecha 23/11/2015 (ver declaración testimonial de fs. 3724/34).

20) BMW X5 3.0 D, dominio GTE072, año 2007. Según surge de la documentación secuestrada del allanamiento de calle Mendoza 1017, SIVIERO habría adquirido los derechos de propiedad sobre éste vehículo en 2015. Si bien no surge el contrato o boleto de adquisición entre el titular formal y SIVIERO, cabe señalar que éste tenía en su poder el formulario 08 en blanco, suscripto por él mismo, y con posterioridad a ello transmitió onerosamente sus derechos mediante boleto de compraventa con fecha 27/07/2015.

Como documentación respaldatoria de ello surge el título de automotor respectivo a nombre de Wenk Analía (D.N.I. 20.091.289); formulario 08 con firma certificada de Wenk Analía en fecha 30/7/2015; certificado de transferencia (CETA) teniendo como adquirente a Reynoso Marina Grisel en calidad de compradora, fechado el 29/7/2015, por un monto de \$460.000 (anexo D26, pág. 172/180); boleto de compraventa de fecha 27/07/2015, celebrado en la Ciudad de Corrientes, mediante el cual Alfonso SIVIERO vende el citado vehículo a favor de Esteban Diego -DNI 34.552.395-, por la suma de \$500.000, pagando \$20.000 en efectivo y el resto en cheques, todos ellos del Banco Patagonia, sucursal Resistencia, cta. Cte. De Galassi Guillermo Javier (anexo D28, pág. 54).

21) Audi TT RS 2.S T FSI Quattro dominio MCB252, vendido mediante boleto de compraventa el día 25/06/2015, por Adolfo SIVIERO en carácter de vendedor a Diego Esteban (DNI 34.552.395, comprador), por un monto de \$1.175.000 (anexo D26, pág. 205/7).





De la consulta a Nosis sobre Esteban Diego (adquirente también del dominio anterior GTE072), surge que tiene fecha de nacimiento 05/11/1981 (35 años de edad), con domicilio en Mro. Klein 60, Resistencia, Chaco, tel: 362 476-4759), figurando como beneficiario del “Plan Hogar (garrafa)”, el cual se otorga a personas con bajos recursos (hasta 2 salarios mínimos SMVM -\$9.432- y hasta 3 SMVM -\$14.148). Además, si bien se encuentra inscripto en la actividad “Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.”, tiene fecha de alta en AFIP con fecha 01/09/2016, es decir con posterioridad a la compra de ambos automotores.

22) Mercedes Benz, C200 Blue Efficiency, dominio: KVO735, adquirido por Adolfo SIVIERO, mediante boleto de compraventa fechado el día 19/11/2012, al señor Martín Felix Gómez Danuzzo (DNI 23.076.536), por un monto de \$270.000. En dicho contrato, se indica que el precio debió ser abonado en once (11) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$24.545 y que el vendedor entregó a SIVIERO el título original del automotor, cédula de identificación, formulario 08 firmado por el titular y su cónyuge, y libre deuda municipal (anexo D27, pág. 29/30)

23) Jeep Grand Cherokee, modelo 2013, dominio MZZ022, adquirido por Adolfo SIVIERO, mediante boleto de compraventa fechado el día 16/01/2015, a Horacio Adrián BOSCHETTI, por la suma de \$600.000, abonada en ese acto en efectivo (anexo D32, pág. 102/106 y 121/6).

Respecto a los antecedentes de esta adquisición de derechos patrimoniales por parte de SIVIERO, es dable mencionar que, según factura del 30/08/2013, Horacio Adrián BOSCHETTI lo adquirió 0km a la empresa Automotores El Condor SA por \$464.341.84 (anexo D32, pág. 102).

El 16/01/2015, mediante boleto de compraventa, BOSCHETTI enajenó el vehículo a favor a SIVIERO y, el 18/01/2015, le confirió autorización para conducirlo (informe UIF de fs. 187/193 y anexo D67, pág.



153/154). Posteriormente, el 04/03/2015, BOSCHETTI efectuó denuncia de venta, indicando como comprador a SIVIERO y la suma \$600.000 como precio de la operación (anexo D. 32, pág. 103/4). Luego, dado que formalmente continuaba como titular registral del vehículo, según formulario CETA del 26/03/2015, BOSCHETTI lo enajenó a un segundo adquirente, el Sr. Rodolfo Hector MORALES, por un precio de \$720.000 (anexo D32, pág. 126).

24) Toyota SW4 4x4 SRX 2.8 TDI 6 A/T, dominio AA251HU año de fabricación 2016, adquirido con fecha 1/07/2016, por un monto de \$922.700 (fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

25) Se atribuye la adquisición del vehículo BMW X6, dominio JTF221, el 26/02/2015, por parte de Adolfo SIVIERO, del Sr. Ramiro María Fernández Candía. Al momento de los procedimientos llevados a cabo en el marco de esta causa, SIVIERO tenía en su poder documentación que lo reconocería como titular de los derechos patrimoniales en relación al rodado mencionado. A saber: formulario 08 firmado por el titular y título, sumado al testimonio de Alberto Agustín Carmona quien refirió que el rodado le fue vendido por Siviero fecha 30/10/2015 por el valor de 1.090.000 pesos.

Por otra parte, de los informes aportados por la Unidad de Información Financiera (UIF), surge que la DNRPA informó (en base a distintos reportes sistemáticos mensuales, referidos a automotores con una valuación mayor a \$100.000), un listado de vehículos respecto de los cuales SIVIERO fue informado como titular, expidiendo cédulas de autorización a favor de distintas personas, como autorizado. Entre ellos se encuentran varios de los ya informados por la AFIP. Ellos son:

<b>Domini</b>	<b>Titular</b>	<b>Autorizado</b>	<b>Fecha</b>
<b>o</b>			<b>Autorizació</b>



			<b>n</b>
MQY164	Finannorte SRL	<b>Adolfo SIVIERO</b>	07/08/2014
	<b>Mario Argentino BOSCHETTI</b>	<b>Adolfo SIVIERO</b>	15/10/2014
OEJ395	<b>Adolfo SIVIERO</b>	<b>Ana Karina ALONSO</b>	20/05/2015
		María José Candia	20/05/2015
		Juan Ramón Pimienta	20/05/2015
MOK574	Maria Teresa Escobar	<b>Adolfo SIVIERO</b>	14/04/2015
MZZ022	<b>Horacio Adrián BOSCHETTI</b>	<b>Adolfo SIVIERO</b>	18/01/2015
ODX932	<b>Adolfo SIVIERO</b>	<b>Mario A. BOSCHETTI</b>	15/10/2014
LBH868	Adolfo SIVIERO	Santiago Bendersky	27/07/2014
NCG343	<b>Ana Karina ALONSO</b>	<b>Adolfo SIVIERO</b>	17/06/2015
ISR282	Diego Sebastián Romero	<b>Adolfo SIVIERO</b>	13/08/2013
JXO255	Romero Pucciariello	<b>Adolfo SIVIERO</b>	24/06/2013
LHL520	María Ines Mozzati	<b>Adolfo SIVIERO</b>	12/07/2012
KXL933	<b>Adolfo SIVIERO</b>	<b>Ana Karina ALONSO</b>	19/04/2012
GHA620	Alfredo Antoio Ojeda	<b>Adolfo SIVIERO</b>	05/03/2012
KUY124	<b>Adolfo SIVIERO</b>	<b>Ana Karina ALONSO</b>	12/01/2012
KSP300	Manuel Alejandro Martinez	<b>Adolfo SIVIERO</b>	02/01/2012



KXI943	<b>Adolfo SIVIERO</b>	<b>Ana Karina ALONSO</b>	23/01/2012
KPS482	<b>Ana Karina ALONSO</b>	<b>Adolfo SIVIERO</b>	16/11/2011
ITE058	Juan Romero Pucciarello	<b>Adolfo SIVIERO</b>	18/10/2011

(Fuente: informe de la UIF a fs. 187/193 y 361/366. Asimismo, fs. 1069/1115 informe de la DNRPA)

Del cuadro expuesto, pude advertirse, independientemente de la relación entre SIVIERO y ALONSO (cónyuges entre sí), notorias vinculaciones económicas entre el primero, Mario Argentino BOSCHETTI y Horacio Adrián BOSCHETTI como integrantes del mismo grupo económico, confiriéndose autorizaciones para el goce de bienes adquiridos durante el desarrollo de la actividad ilícita por la que se encuentran procesados.

En un caso que merece especial atención, surge que respecto del vehículo ODX932 (BMW 535 I Executive Aut U10 2014), SIVIERO expidió cédula de autorizados a favor de Mario Argentino BOSCHETTI el día 15/10/2014. En sentido inverso, ese mismo día (15/10/2014), Mario Argentino BOSCHETTI confirió, en carácter de titular del dominio MQY164 (marca BMW 535 I), cédula de autorizado a favor de Adolfo SIVIERO.

### **Relojes de alto valor:**

Del allanamiento efectuado en el domicilio de calle Mendoza 1017, se secuestró un total de ocho (8) relojes, con gran valor en el mercado, haciendo posible su encuadres en maniobra de legitimación de activos mediante su adquisición y administración (cfr. acta de allanamiento de fs. 305/310).

Tales bienes obran identificados de la siguiente manera:



1) Longiness, malla de cuero color marrón, modelo L.693.2, número 35902977;

2) Rolex malla de cuero negro, modelo Prince;

3) Piaget, malla de cuero color marrón, número de serie 979772;

4) Rolex, modelo Oyster Perpetual, junto a una tarjeta de la firma Rolex, con la inscripción "Nº client 790, Réf. Montre 5441/9", Nº serie D763282;

5) Rolex, modelo Submariner verde 2013, serie Nº 180UY368, junto a una tarjeta de la firma Rolex con la inscripción "Nº client 37, Réf. Montre 116610LV", Nº serie 180UY368;

6) Rolex, fondo color negro, modelo "Oyster Perpetual", serie número M899363, junto a manual de garantía, una tarjeta de la firma "Rolex" con la inscripción "Nº client 790, Réf. Montre 16613LN, Nº série 180UY368;

7) Rolex modelo Oyster Perpetual, con la inscripción "DATE JUST 11111 FONDO AZUL", número de serie 481606Q5, junto a un manual de garantía, con la inscripción "Nº client 790, Réf. Montre 116334";

8) Rolex, modelo Oyster Perpetual, con la inscripción "DATE JUST 11 FONDO NEGRO", fondo color negro, serie número G354282, junto a manual de garantía, una tarjeta de la firma "Rolex" con la inscripción "Nº client 790, Réf. Montre 116334.

**Dinero efectivo.**

Se le atribuye la tenencia compartida con Alonso de la suma de 1.485.536 que se encontraban en una caja fuerte del local de su propiedad al momento del allanamiento el día 3/11/2015 en las sito en Mendoza 1017 de esta ciudad.

**ANA KARINA ALONSO**



**Inmuebles:**

En relación con los bienes inmuebles informados por distintas fuentes (Registros, AFIP, Municipalidad, etc.), bajo su titularidad, se evidencian los mencionados en los puntos 3) y 5) respecto de Adolfo SIVIERO, con quien compartió los dominios respectivos, verificándose en varios de ellos un porcentaje de titularidad 50%. A las notas descriptivas sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de adquisición, administración y/o disposición, cabe remitirse a los mismos en mérito a la brevedad.

Asimismo, cabe aclarar que, si bien los dominios identificados bajo los números 1) y 2) de la sección Automotores desarrollada al abordar los bienes de A. SIVIERO fueron adquiridos por el mismo en un 100%, obran declarados impositivamente ante la AFIP por Ana Karina ALONSO como titular del 50%. En función de ello, y dado que en las fechas en que se efectuaron tales adquisiciones revisten la calidad de socios económicos, corresponderá su imputación en conjunto sobre cada operatoria.

**Automotores de alta gama:**

1) Audi TT COUPE 1.8T FSI, dominio LIP615, año de fabricación 2012, adquirido de la firma Volkswagen Argentina S.A. con fecha 31/05/2012, por la suma de USD 95.755,80, inscripto el dominio con fecha 13/06/2012 por un monto declarado de \$415.400 y vendido el 06/09/2012 (factura de compra “B” Nº 0093-00003382 de Volkswagen Argentina S.A obrante en Anexo D. 28 52 y perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP a fs. 958vta.).

2) Mini Cooper S Countryman, dominio LLS270, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 29/05/2013, por un monto de facturación declarado en \$275.000, vendido el 31/03/2014 (perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP de fs. 958 vta.).



3) Jeep Wrangler sport 3.6l, dominio MGG941, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 14/11/2013 por un valor de \$240.000 al Sr. Gomez Ivan Dario (CUIT 20338710969), vendido el 10/11/2015 a Romero Lucía Fernanda por un valor de \$555.000 (CUIT 27-31969737-9).

Sobre este dominio, surge que Ana Karina ALONSO, solicitó ante el Registro respectivo, cédula de autorización para conducir a favor de Adolfo SIVIERO, con fecha 11/11/2013 (Legajo “B”, fs. 2694/2773 y perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP de fs. 958 vta., informe de AFIP de fs. 1132)

4) Land Rover, Range Rover Evoque Sl4 2.0, Dominio NCG343, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 18/06/2014 por un monto de facturación declarado en \$560.000 y vendido el 18/06/2014 (perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP de fs. 958 vta. y factura de compraventa tipo “B” nro. 0001- 0004880, expedida por “Servando Automotores” de Carro SA con fecha 24/4/2014 a nombre de ALONSO ANA KARINA, por la suma de \$560.000, disponible en anexo D28, pág. 92).

En relación a este dominio, se verifica cédula de autorizado a favor de Adolfo SIVIERO, con fecha 17/06/2015 (informe de UIF de fs. 187/193 y 361/366 e informe de la DNRPA a fs. 1069/1115).

5) Audi Q5 2.0 T, dominio NHT251, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 26/08/2015 por un valor de facturación declarado en \$650.000 y vendido el 9/11/2015 a Jorge Omar Brunel (CUIT 20-14662182-2), por un valor de factura de \$740.000 (perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP de fs. 958 vta. e informe de AFIP de fs. 1132).

6) Mini Cooper S Countryman All 4, dominio MRW567, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 27/10/2015, sin consignar monto de facturación (perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP de fs. 958 vta.).



En relación a vehículos autorizados a conducir, surge que Ana Karina ALONSO verificó cédulas de respecto de los siguientes dominios, todos bajo la titularidad de Adolfo SIVIERO: OEJ395 con fecha de autorización 20/5/2015; KXL933 con fecha 19/04/2012; KUY124 con fecha 12/01/2012; KXI943 con fecha 23/1/2012 y NOU356 con fecha 5/7/2015 (informe UIF de fs. 1153).

**Dinero en efectivo.**

Se le atribuye la tenencia compartida con Siviero de la suma de 1.485.536 que se encontraban en una caja fuerte del local de su propiedad al momento del allanamiento el día 3/11/2015 en las sito en Mendoza 1017 de esta ciudad.

**CARLOS RAMÓN CONTRERA**

**Automotores de alta gama:**

1) Volkswagen Amarok 2.0 L TDI 4x2 2P2, modelo 2012, dominio KSP300: fue adquirido el 3/01/2012, con un valor de facturación declarado de \$175.527, y enajenado por \$194.100 el 01/02/2012 (informes aportados por la AFIP a fs. 1738/1742 de los cuerpos principales y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal. Asimismo, se deja asentado que la fiscalía cuenta con el legajo B correspondiente, al que esta Procuraduría no ha podido tener acceso –cfr. fs. 3662/3 de la causa en cuestión-).

2) Peugeot Compact XT, modelo 2010, dominio IZC570: fue adquirido el 6/07/2012, posiblemente por un valor declarado de \$70.000, y enajenado el 21/02/2013 (informes aportados por la AFIP a fs. 1738/1742 de los cuerpos principales y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).





3) KTM Adventure R Motocicleta, modelo 2012, dominio 211IWW: fue adquirida con fecha 13/11/2012, con un valor de facturación declarado de \$127.000, y enajenado el 23/08/2013 (informes aportados por la AFIP a fs. 1738/1742 de los cuerpos principales y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

4) Honda Falcon Motocicleta, modelo 2012, dominio 272IWW: fue adquirida el 15/11/2012, con un valor de facturación declarado de \$35.000, y enajenado el 26/02/2015 (informes aportados por la AFIP a fs. 1738/1742 de los cuerpos principales y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

5) Peugeot Compact Feline 1.6 N 5p, modelo 2013, dominio MBJ238: fue adquirido con fecha 21/01/2013, con un valor de facturación declarado de \$102.100, y enajenado por \$110.000 el 09/12/2014 (informes aportados por la AFIP a fs. 1738/1742 de los cuerpos principales y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

6) KTM Adventure R Motocicleta, modelo 2013, dominio 778JRB: fue adquirida el 08/08/2013, con un valor de facturación declarado de \$144.100, y enajenado el 01/10/2013 (informes aportados por la AFIP a fs. 1738/1742 de los cuerpos principales y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

7) Honda Wave 110 Motocicleta, modelo 2014, dominio 801KLD: fue adquirida el 30/06/2014, con un valor de facturación declarado de \$10.000 (informes aportados por la AFIP a fs. 1738/1742 de los cuerpos principales y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

8) Volkswagen Gol Trend, modelo 2011, dominio KLH972: fue adquirido el 25/08/2014, con un valor de facturación declarado de \$75.000, y enajenado el 26/05/2015 (informes aportados por la AFIP a fs. 1738/1742 de



los cuerpos principales y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

9) Honda XR 250 Motocicleta, modelo 2014, dominio 567KPP: fue adquirida el 19/09/2014, con un valor de facturación declarado de \$35.000 (informes aportados por la AFIP a fs. 1738/1742 de los cuerpos principales y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

10) Ford Rural Ecosport Titanium 1.6L MT N, modelo 2015, dominio PFA876: fue adquirido el 28/09/2015, con un valor de facturación declarado de \$235.033 (informe de la DNRPA glosado a fs. 3149 de los cuerpos principales, elementos aportados por la AFIP a fs. 1738/1742 de dicho legajo y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal; y anexo identificado como D27, pág. 174/5).

11) Honda Motocicleta BIZ 125 KSST, modelo 2016, dominio A001AGM: fue adquirida el 06/04/2016, con un valor de facturación declarado de \$31.796 (informes aportados por la AFIP a fs. 1738/1742 de los cuerpos principales y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

12) KTM RC 200, modelo 2016, dominio A006RWV: fue adquirido el 13/06/2016, con un valor de facturación declarado de \$81.700 (informes aportados por la AFIP a fs. 1738/1742 de los cuerpos principales y a fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal).

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que estando la presente causa en estado de resolver, corresponde analizar las constancias de la misma y así determinar la responsabilidad que le cabe a los imputados en los hechos objeto de imputación.

Que en ese contexto, previo a adentrarse en el análisis de la figura atribuida por el Ministerio Público Fiscal en su requerimiento, cual es



“Lavado de Activos de Origen Delictivo” Art. 303 del CPA, es dable recordar que en esta causa se ha podido constatar que desde el año 2012 hasta al menos el mes de octubre de 2015, a través de la Cooperativa de Crédito y Servicios PYRAMIS Ltda., Mario Argentino BOSCHETTI; Lisandro Gabriel BOSCHETTI; César Octavio GELMI; Adolfo SIVIERO; Ana Karina ALONSO y Carlos Ramón CONTRERA captaron fondos del público, los que fueron posteriormente utilizados para el otorgamiento de préstamos, descuento de cheques, la realización de operaciones cambiarias, entre otras, cuando dicha cooperativa carecía de autorización por parte del Banco Central de la República Argentina para intermediar financieramente. Es así que mediante este accionar, se obtuvieron alrededor de sesenta y ocho millones quinientos mil pesos (\$68.500.000) provenientes de personas ajenas a la entidad y capitalizaron intereses por más de nueve millones quinientos mil pesos (\$9.500.000), lo que permitió acreditar el montaje de una verdadera “banca de hecho” con, al menos, 212 clientes confirmados.

En virtud de ello, el 10/06/2016, los imputados fueron procesados por el delito de intermediación financiera no autorizada (art. 310, CP), resolución que fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes con fecha 31/03/2017 y posteriormente elevado parcialmente al Excmo. Tribunal Oral en los Criminal Federal de Corrientes.

II.- Que teniéndose por acreditado, el delito precedente (Intermediación Financiera no Autorizada – Art. 310 del CPA) corresponde determinar la suerte que siguieron los fondos productos del mencionado ilícito, y así debelar si se efectuaron operaciones de legitimación de activos obtenidos ilegalmente.

En ese contexto, las maniobras desplegadas por los imputados, las que fueron acabadamente descriptas en el apartado II de las results del presente resolutorio, fuero orientadas a otorgarle apariencia legal a los



fondos obtenidos de la Intermediación Financiera no Autorizada realizada por los imputados desde por lo menos el año 2012 al 2015. Asimismo, el cuadro factico reseñado y el material probatorio analizado en cada caso se complementa con el análisis de contraste económico y financiero efectuado por el Área Técnica de esta Procuraduría y por la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI), del cual es posible inferir la falta o insuficiencia de antecedentes económicos lícitos que permitan justificar tanto las operatorias realizadas por los investigados como la adquisición de los bienes identificados.

Es así que con el producido de la intermediación financiera no autorizada se efectuó la adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles y rodados, así como la celebración de distintos contratos vinculados al rubro de la construcción que facilitaron la aplicación e inversión de fondos, tales como fideicomisos y locaciones de obras, lo que permitió dotar de mayor opacidad al origen de los fondos, maniobras características del delito de lavado de activos de origen delictivo.

III.- La sanción de la Ley 26.683 tuvo como principal objetivo legislar el nuevo delito de lavado de activos como una figura autónoma, para dejar de concebirlo como una forma de encubrimiento. Así, la nueva versión admite el autolavado; se aceptaría en principio que los bienes se hayan originado en cualquier ilícito penal y la actual redacción eleva el monto a la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000) para tener configurada la maniobra en lo que respecta a la adquisición de los bienes provenientes de un delito y darles apariencia de legalidad.

En lo que atañe al sujeto activo, explica la doctrina que a partir de la sanción de la ley 26.683 el lavado de dinero ha pasado a ser un delito de autor indistinto que puede ser cometido por cualquier persona, siendo así



posible que una misma persona puede ser pasible de imputación en la misma maniobra delictiva por la cual genera ganancias que luego introduce al sistema económico dándole una apariencia de legalidad ficta.

Ese es el caso de la presente, en la que los imputados en autos han participado en la intermediación financiera no autorizada, con las particularidades detalladas en el acápite II de los considerandos sobre los roles y maniobras que desempeñaron cada uno de los imputados, las que tenía por finalidad insertar en el mercado el dinero ilícitamente obtenido de una actividad delictiva.

En lo que hace a las acciones típicas cabe afirmar que la acción en cuestión debe tener una finalidad relevante consistente en procurar que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito. Por lo que para que la conducta resulte típica deberá ser idónea para producir la posibilidad de que los bienes adquieran nueva apariencia y, además, que esa apariencia revista aptitud para disimular la procedencia ilícita de forma tal que genere un peligro concreto para el bien jurídico protegido (ver Fontan Balestra, Ob. Cit, pág. 609/610).

Del conjunto de acciones típicas que conforman la norma que se aplica en estos hechos, en nuestro caso, primaron aquéllas referidas a la *administración* –manejo de los bienes provenientes del delito previo, de modo tal que puedan ser aprovechados mediante su puesta en circulación con disimulo de su origen-, *venta* –entrega a otro un bien como contrapartida del pago de un precio en dinero principalmente- y *simulación* –el hecho de encubrir con astucia la intención o dar una apariencia diferente a la real- o *puesta en circulación en el mercado* de los bienes. En efecto, lo que podría parecer una práctica habitual como por ejemplo es la compra y venta rodados (a las que se suman la compra de divisas, inversiones inmobiliarias,



fideicomisos, etc.) en el fondo resultó ser una metodología para camuflar la circunstancia de que ese patrimonio no resultaba genuino, producto de actividades comerciales lícitas que dejaran un caudal de bienes de esa talla.

Que el mismo criterio fue el adoptado por el suscripto en los autos caratulados “Acevedo, Abelardo Juan y otros S/ Asociación Ilícitas e Infracción Art. 303 inc. 2 a del CP”, Expte Nº 5544/2016 V.S. en fecha 23/12/2016, se resolvió que *“Conforme lo expresó la Unidad de Información Financiera, el delito de lavado de activos se configuró en autos mediante un proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integraban en el mercado, que en el caso de autos a través del otorgamiento de los préstamos personales, la venta de vehículos usados y la actividad comercial ejecutada desde el domicilio de residencia de los imputados Jorge Gómez y Verónica Orue, pretendiendo darle apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.*

*La figura consiste en un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito en este caso narcotráfico busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar a esos fondos apariencia de haber sido obtenidos legalmente.*

*Concretamente, la conducta de los imputados se verificó con la puesta en circulación de los bienes obtenidos del narcotráfico, mediante la venta de vehículos usados y el otorgamiento de créditos personales en forma clandestina, pretendiendo lograr de ese modo la ocultación o disimulación del origen espurio de esos bienes, diversificando productos, financiando el movimiento comercial del poli rubro administrado por Orue, quien además, junto con Domínguez, se erigían como “testaferros” de sus concubinos.*

En ese sentido se puede afirmar que el lavado de dinero es un proceso complejo integrado por varios actos o negocios. En este sentido, ha sido ilustrativamente explicado por Hernán Blanco: *—Como consecuencia*



*del reconocimiento del carácter progresivo del lavado de activos, se adoptó como modelo teórico la segmentación del proceso en una secuencia de fases o etapas. Entre los distintos modelos ensayados para definir las etapas, el más difundido es el sistema tripartito, diseñado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATE), según la cual el blanqueo se divide en tres etapas: colocación, estratificación (o diversificación) e integración. La primera de estas etapas consiste en deshacerse materialmente del dinero en metálico generado por el delito precedente, introduciéndolo en los sistemas financieros y no financieros legales. La segunda etapa (estratificación o diversificación) se dirige a cortar el vínculo entre esas ganancias y el ilícito que les dio origen, eliminando su identificación con quién lleva adelante el lavado de dinero y dificultando las auditorías. Esto se concreta mediante la realización de múltiples transacciones que, como si fueran capas, se van amontonando unas sobre otras a fin de dificultar el descubrimiento del verdadero origen de los fondos. Una vez que estas dos etapas han sido concretadas exitosamente, resulta virtualmente imposible, en principio, vincular el dinero con su verdadero propietario. Sin embargo, para que el proceso de lavado se complete es necesario que se proporcione una explicación aparentemente legítima para la existencia de estos bienes, de modo tal que su propietario pueda gozar libremente de ellos y se produzca el agotamiento del delito previo. Es esa la finalidad de los sistemas utilizados en la fase de integración del blanqueo de capitales, los que permiten introducir los productos blanqueados en la economía de manera que aparezcan como inversiones normales, créditos o reinversiones. (Hernán Blanco, Técnicas de investigación del lavado de activos, La Ley, Buenos Aires, 2013, pág. 11 y ss.).*

En cuanto al objeto del delito, es pacífica la postura que sostiene

que puede ser cualquier bien proveniente de un ilícito penal con la necesidad



de que su valor supere los trescientos mil pesos (\$ 300.000). Ese monto del valor de los bienes que se presenta como una condición objetiva de punibilidad, puede representarse en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos, y luego conjugar el monto de maniobras irregulares superando el monto que exige la figura del art. 303, inc. 1º del CP. Ello, confrontado con las maniobras descriptas, se advierte que éstas superan ampliamente el mínimo parámetro cuantitativo de punibilidad y fueron realizados con habitualidad, con lo que la subsunción de dicha conducta se halla inmersa en las prescripciones contempladas en el Art. 303 Inc. 2 “a” de la ley penal sustantiva.

Por el término “bienes” deberá entenderse los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos que acrediten la propiedad u otros derechos sobre tales activos (ver Fontan Balestra, Ob. Cit, pág. 611) y no hace falta que el hecho anterior del cual provienen los mismos haya sido un hecho culpable y punible, sino que basta que haya sido típico y antijurídico, es decir un hecho ilícito.

En ese sentido la CFCP ha dicho que “*Resulta necesaria la existencia de un delito previo y que basta con que se haya demostrado en la causa donde se ventila el lavado de activos que el primer hecho pueda apreciarse típico y antijurídico (...)*” (CFCP, Sala 3º, cnº 1313/13, “Sánchez”, reg. 2377, del 11/11/2014; y en el mismo sentido ver el ya citado precedente “Álvarez” de la Sala 4º y Sala I, cnº 1686, “Bustamante, reg. 873/16.1, del 26/5/16).

Por último siguiendo con la faz objetiva del tipo penal, en lo que atañe al sujeto pasivo, solo corresponde decir que el delito de lavado de activos no requiere ninguna particularidad ni cualificación especial para las víctimas o damnificados. Es que quien resulta rehén de esta clase de





maniobras es la comunidad toda en lo referente a los bienes colectivos (orden económico financiero, administración de justicia, etc.) que son afectados por la propia conducta.

Por lo demás, puede afirmarse que el lavado de activos es un delito de resultado concreto. Señala Fernando Córdoba que “(...) *no hace falta que los bienes hayan adquirido efectivamente apariencia de origen lícito; basta con que el autor haya creado la posibilidad de que ello suceda*”. Y se agrega que “*el resultado de peligro (aquí: de que los bienes adquieran apariencia de origen lícito) debe haber sido producido por el autor a través de la comisión de alguna de las acciones mencionadas en el tipo. Es decir, debe haber una relación de causalidad objetivamente imputable entre la acción típica y el resulta de peligro...*” (ver Córdoba, Fernando J, “Delito de lavado de dinero”, Ed. Hamurabi, 2015, pág. 33/34).

También cabe referenciar que el delito se consuma con la realización del tipo y el momento de consumación dependerá de cada una de las conductas ya que no es lo mismo convertir, que transferir, o que vender.

En lo que respecta al elemento subjetivo, el delito de lavado de activos requiere de dolo, esto es, de conocimiento y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, toda vez que en el presente caso resulta evidente la intención directa de los imputados de realizar el tipo penal de lavado de activos. Los indicios recolectados hasta el momento permiten inferir, con la probabilidad requerida, que los encausados han realizado maniobras de lavado de activos que no pueden ser entendidas sin una intención directa de disimular el origen delictivo de los bienes.

En lo que respecta a la autoría, el delito de lavado de activos (ley 26.683), es un delito común (“el que...”), lo que significa que puede ser cometido por cualquier persona. Estas personas, conforme a lo ya expuesto, como integrantes y socios de la Cooperativa de Crédito y Servicios



PYRAMIS Ltda., participaron de las maniobras de intermediación financiera no autorizada desarrolladas, por lo que se está en presencia de supuestos de “lavado de activos”, que según la redacción del artículo 303, CP, resulta una conducta típica y también punible.

Asimismo, no puede admitirse que los imputados ignoren el hecho de que ellos mismos desempeñaban una actividad ilegal primigenia, toda vez que la intermediación financiera necesita, inexorablemente, autorización de autoridad competente (BCRA) para su desempeño. Ergo: la falta de una actividad económica legal que dé como frutos una percepción dineraria acorde con los bienes (muebles e inmuebles) que tenían bajo su posesión, como así también las inversiones realizadas, obligan a concluir que los imputados tenían acabado conocimiento de lo que efectivamente hacían y para qué lo hacían.

IV.- En definitiva, los imputados realizaron –de manera coordinada y mantenida en el tiempo– la adquisición de bienes tanto muebles como inmuebles, inyecciones de dinero en fideicomisos, entre otras maniobras, con la intención de alejar en la mayor medida posible el producto obtenido de su fuente de origen ilegal.

De todo ello se puede concluir que, a través de las maniobras investigadas, pusieron en circulación en el mercado fondos provenientes de un ilícito, con el fin de disimular su procedencia ilegal. Pudiéndose verificar, con el grado de certeza requerido para esta etapa, que Mario Argentino Boschetti, Lisandro Boschetti, Cesar Octavio Gelmi, Adolfo Siviero, Ana Karina Alonso y Carlos Contrera realizaron conductas de intermediación financiera no autorizada a través de la Cooperativa de Crédito y Servicios PYRAMIS Ltda., obteniendo como consecuencia de ello alrededor de \$68.500.000 provenientes de personas ajenas a la entidad y capitalizaron intereses por más de \$9.500.000, lo que permitió acreditar el montaje de una



verdadera “banca de hecho” con, al menos, 212 clientes confirmados y desde el local comercial de Mendoza 1017 de esta ciudad; y que los nombrados inyectaron en el sistema financiero el producido de dicha actividad ilícita con la finalidad de otorgarles apariencias legales.

Finalmente, los bienes en cuestión deben provenir del ilícito penal, esto es, debe existir una relación de causalidad entre estos dos elementos: los bienes y el delito precedente (en estos términos CÓRDOBA, Lavado..., op. cit., p. 156). La forma de acreditar esta relación causal, en el que se aplica la fórmula de la *conditio sine qua non* es la siguiente: si el autor no hubiese realizado el delito, no tendría la cantidad de dinero con la que contó al momento de lavar (él mismo o terceros que lo hayan recibido). En ese sentido, todos los indicios descriptos a lo largo del presente resolutorio, valorados en forma conjunta y no parcializada, permiten afirmar que el dinero que fuera objeto de las operaciones identificadas en el apartado II de los considerandos tuvo un origen lícito y que los sujetos investigados recurrieron a esas operaciones para dar apariencia de licitud a ese origen.

V.- Por los fundamentos expuesto, corresponde dictar auto de procesamiento contra MARIO ARGENTINO BOSCHETTI, LISANDRO BOSCHETTI, CESAR OCTAVIO GELMI, ADOLFO SIVIERO, ANA KARINA ALONSO Y CARLOS CONTRERA por el delito de lavado de activos agravado por habitualidad (arts. 303 inc. 2 “a” del Código Penal), en calidad de autores.

VI.- En lo que respecta a la imposición de medidas cautelares restrictivas de la libertad entiende el suscripto que, si bien es cierto que la escala penal prevista en abstracto para el delito endilgado prevé una pena la cual de recaer sentencia condenatoria ésta no sería de ejecución condicional, no lo es menos que los imputados gozaron de libertad durante el desarrollo



de todo el proceso, estando a derecho las veces que fueron requeridos por esta judicatura, lo que demuestra la ausencia de riesgo procesal que permita fundamentar la detención cautelar de los traído a proceso, con lo que el presente resolutorio se deberá dictar con prisión preventiva la que no se hará efectiva.

VII.- Por lo expuesto y reunidos los recaudos previstos en los arts. 306, 307, 308 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación,

**RESUELVO:**

**1º) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** (la que no se hará efectiva), en contra de Mario Argentino Boschetti, LE Nº 5.668.845, cuyos demás datos de identidad personal son de figuración en autos, por hallarlo “prima-facie” autor responsable del delito de “Lavado de Activos de Origen Delictivo”, llevado a cabo con habitualidad (16 hechos), previsto y reprimido por el art. 303, inc. 2º “a” del C.P., en el carácter de autor, mandando embargar sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS dieciséis millones (\$ 16.000.000), diligencia que cumplirá el señor Oficial de Justicia del Tribunal, sirviendo el presente de mandamiento bastante, debiendo formarse incidente al efecto, con copia de esta resolución, la que certificada por el Actuario servirá de cabeza a esas actuaciones, tomándose razón en los libros respectivos por Secretaría.

**2º) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** (la que no se hará efectiva), en contra de Lisandro Boschetti, DNI Nº 25.621.909, cuyos demás datos de identidad personal son de figuración en autos, por hallarlo “prima-facie” autor responsable del delito de “Lavado de Activos de Origen Delictivo”, llevado a cabo con habitualidad (12 hechos), previsto y reprimido por el art. 303, inc. 2º “a” del C.P., en el carácter de autor, mandando embargar sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS doce millones (\$ 12.000.000), diligencia que



cumplirá el señor Oficial de Justicia del Tribunal, sirviendo el presente de mandamiento bastante, debiendo formarse incidente al efecto, con copia de esta resolución, la que certificada por el Actuario servirá de cabeza a esas actuaciones, tomándose razón en los libros respectivos por Secretaría.

**3º) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** (la que no se hará efectiva), en contra de Cesar Gelmi, DNI Nº 17.813.871, cuyos demás datos de identidad personal son de figuración en autos, por hallarlo “prima-facie” autor responsable del delito de “Lavado de Activos de Origen Delictivo”, llevado a cabo con habitualidad (5 hechos), previsto y reprimido por el art. 303, inc. 2º “a” del C.P., en el carácter de autor, mandando embargar sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS cinco millones (\$ 5.000.000), diligencia que cumplirá el señor Oficial de Justicia del Tribunal, sirviendo el presente de mandamiento bastante, debiendo formarse incidente al efecto, con copia de esta resolución, la que certificada por el Actuario servirá de cabeza a esas actuaciones, tomándose razón en los libros respectivos por Secretaría.

**4º) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** (la que no se hará efectiva), en contra de Adolfo Siviero, DNI Nº 21.646.514, cuyos demás datos de identidad personal son de figuración en autos, por hallarlo “prima-facie” autor responsable del delito de “Lavado de Activos de Origen Delictivo”, llevado a cabo con habitualidad (35 hechos), previsto y reprimido por el art. 303, inc. 2º “a” del C.P., en el carácter de autor, mandando embargar sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS treinta y cinco millones (\$ 35.000.000), diligencia que cumplirá el señor Oficial de Justicia del Tribunal, sirviendo el presente de mandamiento bastante, debiendo formarse incidente al efecto, con copia de esta resolución, la que certificada por el Actuario servirá de cabeza a esas actuaciones, tomándose razón en los libros respectivos por Secretaría.



**5º) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** (la que no se hará efectiva), en contra de Ana Karina Alonso, DNI Nº 23.648.563, cuyos demás datos de identidad personal son de figuración en autos, por hallarlo “prima-facie” autor responsable del delito de “Lavado de Activos de Origen Delictivo”, llevado a cabo con habitualidad (7 hechos), previsto y reprimido por el art. 303, inc. 2º “a” del C.P., en el carácter de autor, mandando embargar sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS siete (\$ 7.000.000), diligencia que cumplirá el señor Oficial de Justicia del Tribunal, sirviendo el presente de mandamiento bastante, debiendo formarse incidente al efecto, con copia de esta resolución, la que certificada por el Actuario servirá de cabeza a esas actuaciones, tomándose razón en los libros respectivos por Secretaría.

**6º) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** (la que no se hará efectiva), en contra de Carlos Contrera, DNI Nº 27.794.826, cuyos demás datos de identidad personal son de figuración en autos, por hallarlo “prima-facie” autor responsable del delito de “Lavado de Activos de Origen Delictivo”, llevado a cabo con habitualidad (12 hechos), previsto y reprimido por el art. 303, inc. 2º “a” del C.P., en el carácter de autor, mandando embargar sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS cuatro millones ochocientos mil (\$ 4.800.000), diligencia que cumplirá el señor Oficial de Justicia del Tribunal, sirviendo el presente de mandamiento bastante, debiendo formarse incidente al efecto, con copia de esta resolución, la que certificada por el Actuario servirá de cabeza a esas actuaciones, tomándose razón en los libros respectivos por Secretaría.

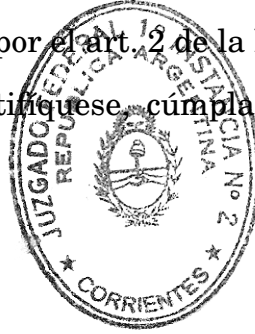
**7º) NOTIFICAR** personalmente a los procesados de la presente resolución, mediante oficio, adjuntándose copia de la misma.- Encomendado su diligenciamiento a través de la Fuerza de Seguridad que previno (~~Prefectura de Zona Paraná Superior y Paraguay – Corrientes~~).



**8º) REMITIR** al Registro Nacional de Reincidencia, dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente resolución, testimonio de la parte dispositiva de la misma, dejando debida constancia en autos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 2 de la ley 22.117.

Regístrese, notifíquese, cumplase con la ley 22.117 y siga la causa según su estado.-

Dr. FEDERICO D. ALONSO  
Secretario  
Juzgado Federal Nº 2  
CORRIENTES



Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS  
Juez Federal  
Juzgado Federal Nº 2  
CORRIENTES

